

27



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2019 00067 00**

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante a folios 23 al 26 del encuadernamiento, como quiera que no se cumplieron con los presupuestos contemplados en el artículo 292 del C. G. del P.

Para tal efecto, basta con observar el "acta" de notificación por aviso que reposa a folio 24, para denotar que el demandante incurrió en error en la fecha de la providencia que se pregona enterar, pues equivocadamente se refiere dar cuenta del mandamiento de pago de fecha **00-00-201**, cuando lo cierto es que la emisión de la orden de apremio se originó el pasado **siete (07) de marzo del dos mil veinte (2020)** (folio 19), aspecto que de no subsanarse daría lugar a futuras nulidades y vulneraría el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta la parte pasiva.

Así pues, se llama la atención a la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma, y teniendo en cuenta las advertencias aquí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 37-12 Hoy 14 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA